

## RESOLUCIÓN R-048-2018

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. RECTORÍA. Alajuela a las diez horas del treinta de julio de dos mil dieciocho.**

**SE RESUELVE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ZONAJE INTERPUESTA POR JUAN PABLO VARGAS ALFARO.**

### RESULTANDO

De importancia para el conocimiento y resolución de este recurso:

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución R-025-2016 del 07 de marzo de 2016 se reestructura la Dirección de Gestión de la Información a partir del 15 de marzo de 2016.

**SEGUNDO:** Que es hasta la publicación de dicha resolución que se traslada de la Sede de Guanacaste con su plaza de TI, al funcionario Juan Pablo Vargas Alfaro a la Administración Universitaria.

**TERCERO:** Que el 27 de noviembre de 2015, pese a que en esta fecha la administración no había establecido mediante un acto administrativo forma, eficaz y válido la conveniencia del traslado del funcionario Vargas Alfaro y la autorización del mismo, los funcionarios Yesenia Calvo Araya y Jairo Bonilla Castro, solicitan que se reconozca el beneficio del zonaje a favor del funcionario Juan Pablo Vargas.

**CUARTO:** Que dicha solicitud es rechazada, toda vez que carecía de sustento legal, según oficio DGDH-218-216, del 20 de abril de 2016.

**QUINTO :**Que en fecha 08 de junio de 2017, el funcionario Vargas Alfaro solicita revisión de solicitud de zonaje anteriormente rechazada.

**SEXTO:** Que la administración realiza estudio técnico para el análisis del incentivo del zonaje del funcionario Vargas Alfaro el 24 de abril de 2018.

**SÉTIMO:** Que la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano, mediante oficio DGDH-548-2018, solicita el 18 de mayo de 2018, revisión integral del incentivo de zonaje.

### **CONSIDERANDO SOBRE EL BENEFICIO DEL ZONAJE**

**PRIMERO:** El zonaje mismo ha sido concebido como un plus, sobresueldo o complemento salarial, que se origina en una situación especial que es el desarraigo del funcionario con respecto a su domicilio habitual, pues con él se trata de compensar económicamente al funcionario por la eventual incidencia en su esfera subjetiva ante circunstancias excepcionales como que el costo de vida sea más alto que el de su domicilio; que los medios de comunicación con el lugar de su vecindario sean caros y difíciles, y que la zona no ofrezca facilidades de educación y de atención médica para la familia del servidor, o exista un riesgo para la salud del funcionario o su familia, cuando por disposición u orden unilateral del empleador aquél deba trasladarse de forma provisional, por más de un mes o permanentemente a otro centro de trabajo lejos de su normal domicilio o residencia .

**SEGUNDO:** El sobresueldo del zonaje no es un derecho adquirido ya que el mismo no ingresa de manera permanente al salario del funcionario sino que su otorgamiento depende que el cumplimiento de los requisitos que la normativa reglamentaria señala para su otorgamiento.

**TERCERO:** Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, la norma administrativa deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a los que se refiere, por lo que bajo estas consideraciones, por lo que el pago del zonaje está regulado en el Decreto Ejecutivo N° 90-S.C., del 13 de diciembre de 1965 y sus reformas y según el cual este rubro corresponde a la compensación adicional que reciben los servidores que tengan que prestar sus servicios permanentemente en lugar distinto al de su domicilio legal, o que eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste por más de un mes, en forma continua, siempre que la zona en donde

realicen su trabajo justifique tal compensación de acuerdo con condiciones que el mismo decreto establece. Para tales efectos la Contraloría General de la República fija el monto mínimo y máximo de pago por concepto de zonaje, según los índices de la Dirección General de Estadística y Censos. Es responsabilidad de cada administración activa, establecer los montos a pagar.

### **SOBRE EL FONDO**

**PRIMERO:** Es menester tener en consideración que el beneficio del zonaje al tenor del numeral 5 del Decreto Ejecutivo N° 90- S.C, está sujeto por un lado a un acto administrativo declarativo por parte de la Administración, mismo que no está supeditado materialmente al traslado del funcionario, es decir, la mera reubicación geográfica en la prestación de labores no genera a favor del servidor el reconocimiento de dicho beneficio, lo que imperiosamente tiene como corolario que el acto declarativo emitido por la administración en donde se reconoce este plus, es correlativo a la existencia de una solicitud por parte del funcionario interesado.

**SEGUNDO:** Aunado a lo anterior, la aprobación de la administración de dicho beneficio, no sólo responde a una solicitud por parte del funcionario, quien debe reunir el elenco de requisitos que la normativa ha preceptuado, es imperativa la existencia de contenido económico, esto de conformidad con el numeral 110 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos Y 94 de su reglamento.

**TERCERO:** Que el cumplimiento de pago de dicho beneficio está supeditado de esta manera a la existencia de contenido económico como condición de pago y el reconocimiento del mismo se materializa con el acto declarativo de aprobación, esto con concordancia con el numeral 140 de la Ley General de Administración Pública, por lo que bajo esta tesis no existe un compromiso que se debe honrar de manera retroactiva a favor del petente, por cuanto la administración no ha contraído dicha erogación, toda vez que la solicitud del petente es una mera expectativa y no un derecho o situación jurídica consolidada.

**CUARTO:** Que según el informe ACYS-006-2018 del 22 de mayo de 2018, se determina que el petente cumple con los requisitos plasmados en el Decreto Ejecutivo N° 90- S.C, evidenciándose que el domicilio legal del solicitante, es distinto de la residencia del funcionario con motivo del traslado que tuvo lugar con el resolución R-025-2016 del 07 de marzo de 2016.

**POR TANTO**

Se reconoce beneficio de zonaje a favor del servidor Juan Pablo Vargas Alfaro, mientras se mantengan las condiciones que sustentan este acto declarativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 90-S.C, los numerales 10 inciso 2 y 140 de la Ley General de Administración Pública, la Resolución R-025-2016 del 07 de marzo de 2016, el numeral 110 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos Y 94 de su reglamento y el numeral 22 inciso a y 17 y 18 inciso 1 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

El rige de dicho reconocimiento se producirá con la adopción de este acto, según los montos señalados por la Contraloría General de la República de conformidad con los índices fijados por la Dirección General de Estadística y Censos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARCELO PRIETO JIMÉNEZ**  
**RECTOR**

